



**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 73/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CAMARÓN DE TEJEDA,
VERACRUZ, Y OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: ÁNGEL E.
COBOS AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos Yair de Jesús Villalvazo Lara y Alejandro Sánchez Báez, ostentándose como representantes del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 17 con sede en Medellín de Bravo, Veracruz; y ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (En adelante OPLEV), respectivamente, en contra de Eduardo Armas Balbuena, Ana Galindo Gómez, Rogelio Luna Ortiz, Luciano Galindo Ameca, en sus calidades de Presidente Municipal, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, Director de Obras Públicas y empleado de la Dirección de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, así como de Mariana Dunyaska García Rojas candidata a Diputada

Local, por el distrito 17 y el Partido Acción Nacional, por la presunta realización de brigadas, casa por casa, con la finalidad de afiliar a los habitantes del municipio a un programa de asistencia denominado "Estación Alimentaria para el Bienestar", condicionando los beneficios del programa en cita, por el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, con lo que los denunciados aducen la vulneración al principio de equidad; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (En adelante OPLEV), con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Campaña. Los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, iniciaron el periodo de campaña, el día tres de mayo del presente año y culminan sus actividades el próximo dos de junio.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a. Denuncias. En fechas dieciséis de mayo del presente año y diecinueve siguiente, se presentaron escritos de denuncia, el



primero ante el Consejo Distrital 17 con sede en Medellín de Bravo, Veracruz, suscrito por el Yair de Jesús Villalvazo Lara, y el segundo ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, por conducto de Alejandro Sánchez Báez ambos representantes de Partido Revolucionario Institucional.

b. Radicación de las denuncias. Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/CD17/PES/PRI/096/2016, y respecto de la segunda denuncia se tuvo por radicada en proveído de misma fecha, donde el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/PES/PRI/097/2016.

c. Acumulación. Por acuerdo de misma fecha, el Secretario Ejecutivo del OPLEV decretó la acumulación en el expediente CG/SE/PES/PRI/097/2016 por existir conexidad de la causa con el expediente CG/SE/CD17/PES/PRI/096/2016.

d. Admisión. Por acuerdo de veintisiete de mayo de este año, se admitieron los escritos de denuncia.

e. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El día tres de junio del corriente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral).

f. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El cinco del presente mes y anualidad, la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/CD17/PES/PRI/096/2016 y su acumulado

CG/SE/PES/PRI/097/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.

III. Trámite en el Tribunal Electoral.

a. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de cinco de junio del año en curso, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES 73/2016 y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

b. **Radicación y cita a sesión pública.** Mediante acuerdo de nueve de junio del presente año, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su ponencia al rubro indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 345, párrafo primero del Código Electoral, asimismo citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado código comicial, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, promovido en contra de Eduardo Armas Balbuena, Ana Galindo Gómez, Rogelio Luna Ortiz, Luciano Galindo Ameca, en sus calidades de Presidente



Municipal, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Director de Obras Públicas y empleado de la Dirección de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, así como de Mariana Dunyaska García Rojas, Candidata a Diputada Local, por el distrito 17 y el Partido Acción Nacional, por la presunta realización de brigadas, casa por casa, con la finalidad de afiliar a los habitantes del municipio a un programa de asistencia denominado "Estación Alimentaria para el Bienestar", condicionando los beneficios del programa, por el voto en favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, en específico a Mariana Dunyaska García Rojas, candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17, con lo que los denunciantes aducen la vulneración al principio de equidad.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

Frivolidad.

En los escritos de alegatos, los denunciados Eduardo Armas Balbuena, Ana Galindo Gómez, Rogelio Luña Ortiz, Luciano Galindo Ameca, adujeron que la denuncia hecha en su contra, es frívola, puesto que las acusaciones son falsas y las pruebas son ineficaces para acreditar los hechos denunciados.

La causal de improcedencia invocada por los denunciados, resulta

inatendible porque en términos del artículo 447 párrafo 1 inciso d), de la LEGIPE, en relación con el numeral 341, b), fracción IV, del Código Electoral, la frivolidad se actualiza cuando se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico en que se sustente la queja.

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior ha determinado en su Jurisprudencia 33/2002, de rubro: **“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”**,¹ que la frivolidad se refiere a las demandas en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Por tanto, no se actualiza dicha causa, porque en sus escritos de queja, los actores señalaron los hechos que a su parecer, podían constituir una infracción a la materia electoral, las consideraciones jurídicas que estimó aplicables, a los posibles responsables, y aportaron los medios de convicción que consideraron oportunos para tratar de acreditar la conducta denunciada; circunstancias que desvirtúan la frivolidad apuntada.

Por otro lado, la acreditación de las infracciones y la consecuente responsabilidad, es una circunstancia que debe ser materia de análisis en el fondo del presente asunto, por lo que no puede emitirse un pronunciamiento previo al respecto.

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx



Tribunal Electoral de
Veracruz

TERCERO. Planteamiento de las denuncias. Las denuncias que dieron origen a la instauración del procedimiento especial, son del tenor siguiente:

En su escrito de denuncia, **Yair de Jesús Villalvazo Lara**, señaló:

"A partir del día 4 de mayo, a la fecha, es decir, un día después del inicio de las campañas electorales para diputados, en el municipio de Camarón de Tejeda perteneciente a este Distrito Electoral, a través de diversos funcionarios públicos comenzaron a realizar brigadas en casa por casa con la finalidad de promocionar y afiliar ciudadanos a un programa asistencial denominado Estación Alimentaria para el Bienestar.

Las brigadas de promoción y afiliación eran dirigidas por Luciano Galindo Ameca, empleado de la dirección de obras públicas del ayuntamiento, además participaban funcionarios de la dirección del DIF municipal y a (sic) diversos funcionarios de la dirección de obras públicas.

El mecanismo de difusión era la entrega de volantes de casa y entrevistarse con los ciudadanos para informarle que en su beneficio el ayuntamiento había creado un programa de apoyo alimentario y que se les iba a entregar despensas."

Por su parte, **Alejandro Sánchez Báez**, en su escrito de queja, afirmó:

"A partir del día 4 mayo, el Ayuntamiento de Camarón de Tejeda convocó a sus ciudadanos a afiliarse a un programa social denominado "Estación Alimentaria para el bienestar".

El Ayuntamiento utiliza a diversos empleados municipales para repartir propaganda del programa casa por casa y entrevistarse con los ciudadanos para explicarles los beneficios de afiliarse a dicho programa.

Uno de los funcionarios responsables del operativo empadrona a los

ciudadanos es Luciano Galindo Ameca, empleados de obras públicas, el cual como primer requisito para poder afiliarse solicita a los interesados le entreguen su credencial de elector para verificar que se encuentra vigente y sacarle una copia, para ir formando expediente de los posibles beneficiados. En esa misma entrevista les dice que es muy importante votar por el PAN y Mariana Dunyaska su candidata para poder seguir manteniendo los beneficios por muchos años.

El operativo de afiliación comenzó el día cuatro de mayo y a la fecha sigue vigente."

Ambos en sus escritos de denuncia, transcriben el texto siguiente:

"H. Ayuntamiento Constitucional de Camarón de Tejada, Ver.

2014-2017

Estaciona (sic) Alimentaria para el Bienestar

Programa de Apoyo alimentario para el bienestar social

Del municipio de Camarón de Tejada.

El DIF Municipal en Coordinación con el H. Ayuntamiento. Han implementado un programa de apoyo alimentario para todas las familias del municipio de Camarón de Tejada, con la finalidad de ayudar en una mejor nutrición de los habitantes del lugar.

Objetivo: proveer (sic) bimestralmente de una despensa de verduras y legumbres, que complementen el cuadro alimentario de la familia y así contribuir a mejorar la nutrición de la población ayudando a la economía familiar.

Requisitos

- Inscribirse en el padrón municipal en las oficinas del DIF
- Presentar copia de la credencial de elector
- Llenar formato de solicitud de afiliación al padrón de la Estación Alimentaria para el bienestar.

La dotación de esta despensa será sin costo alguno y será cada dos



Tribunal Electoral de
Veracruz

meses en las oficinas del DIF municipal (El apoyo de esta despesa sólo se repartirá una por vivienda)

Av. Héroes s/n Col. Centro CP. 94230 TEL 01-273-8-41-43 Camarón de Tejedá, Ver."

CUARTO. Defensa de los denunciados.

José de Jesús Mancha Alarcón y Mariana Dunyaska García Rojas, son coincidentes en sus alegatos al expresar lo siguiente:

...

En ese sentido las pruebas ofrecidas por el actor debe ser destinadas por que no concatenan absolutamente el modo tiempo y lugar que supuestamente se efectuaron en principio, cabe resaltar que las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la infracción al principio de imparcialidad no prohíben la ejecución de los bienes y servicios destinados a los programas sociales dentro del proceso electoral, pues los mismos cumplen con el objetivo de apoyar a grupos en estado de vulnerabilidad en áreas prioritarias que no pueden ser suspendidos por el tiempo en que se desarrollen los comicios electorales; ya que lo que establece la legislación son reglas que eviten que sean utilizados con fines distintos a su objeto, en detrimento al principio de equidad que debe regir en la competencia electoral.

A partir de lo anterior se advierte que los denunciantes parten de una premisa errónea al interpretar que la sola ejecución de un programa o acción gubernamental en favor de la ciudadanía implica la infracción a la normatividad electoral, dado que a su consideración existe una veda electoral en el desarrollo de los programas sociales, por lo que sostiene que la ejecución de esta acción conlleva el fin de apoyar a Mariana Dunyaska García Rojas, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito número 17, del Estado de Veracruz; o al Partido Acción Nacional.

Puesto que solo se ofrece como material probatorio una hoja que contiene la base básicas del programa del programa pero en ningún

momento se ofrece elemento de concatenación para acreditar que se está coaccionando o condicionando este u otro programa por lo cual se debe desestimar y desechar la presente toda vez que dicho similar caso y criterio fue sancionado en el expediente SER-PSD-254/2015 del índice de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

Por su parte, Rogelio Luna Ortiz, Director de Obras Públicas, Ana Galindo Gómez, representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Luciano Galindo Ameca, empleado de la Dirección de Obras Públicas, todos del ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz, así como Eduardo Armas Balbuena, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, son coincidentes en sus escritos de alegatos, al expresar lo siguiente:

...

- a) Es falso que el ayuntamiento y la dirección de Obras utiliza o haya "utilizado" empleados municipales para afiliar personas al programa "Estación Alimentaria para el Bienestar", por lo cual mi representado desconoce categóricamente la existencia de dicho programa, y niega que mi representado, el ayuntamiento, el DIF de Camarón de Tejeda, Veracruz y los funcionarios que los integran, o sus trabajadores, hayan tenido algo que ver con su creación, publicación, promoción, divulgación o cualquier otro acto relacionado con el mismo.

...

Ahora bien, es de notar en dicha descripción, y en ambos escritos de queja, que los actores omiten mencionar circunstancias de modo, tiempo y lugar para los supuestos hechos narrados, esto es apreciable cuando utilizan únicamente términos como, **los interesados**, o, **les dice**, sin que especifiquen, quienes son los interesados, a quienes *les dice* que entreguen su credencial de elector, y sobre todo, quien o quienes les informaron sobre la presunta utilización de un programa social con fines electorales, pues de acuerdo a su relato, se intuye que debió ser una de las personas víctima del condicionamiento, a la cual